

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado frente a la Ruta Provincial N° 11, Kilómetro numero 215, de la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, dedicado a la elaboración de pastas frescas.

ARTICULO 2º: Declarase de utilidad pública y sujetos a expropiación la totalidad de los bienes muebles, maquinas, automotores, útiles y/o marcas pertenecientes a la planta de fabricación de pastas frescas ubicada frente a la Ruta Provincial N° 11, de propiedad de la empresa Tecno Alimentaria S.A. (hoy en quiebra) ubicados en la planta industrial de Ruta Provincial N° 11, Kilómetro 215, de la localidad de Gualeguay.-

ARTICULO 3º: Los inmuebles, y los bienes a que hace referencia el artículo 1º serán, cedidos en propiedad a la Cooperativa de Trabajo Alimentaria Gualeguay Limitada, inscripta en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual al folio 18, del libro 10, bajo la matrícula 22073, domiciliada en la calle 9 de julio 541 de la ciudad de Gualeguay.-

ARTICULO 4º: El Estado Nacional, cede a la Cooperativa de Trabajo Alimentaria Gualeguay Limitada, todos los créditos que tiene verificados, en los autos "Tecno Alimentaria S.A. s/ quiebra" Expediente 60270, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTICULO 5º: Se establece como cargo por la presente expropiación, la organización y puesta en marcha, por parte de la Cooperativa, de un Instituto Tecnológico destinado a la formación de técnicos y profesionales en gastronomía, el que funcionara dentro del predio de la fabrica, y será de acceso libre y gratuito.-

ARTICULO 6º: A los efectos del traspaso, la reglamentación designará un perito Ingeniero y a un notario del Colegio de Escribanos, con el fin de inventariar los bienes muebles y máquinas existentes en la planta industrial al momento de la entrega de la posesión.- El perito Ingeniero determinará el estado de uso y conservación de las maquinas expropiadas.-

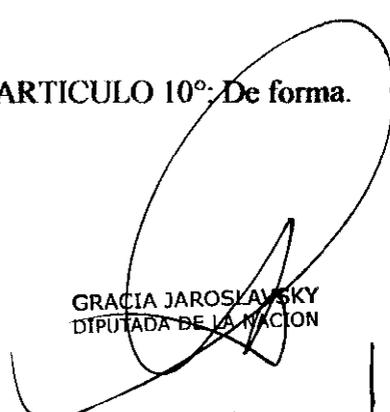
ARTICULO 7º: .- Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

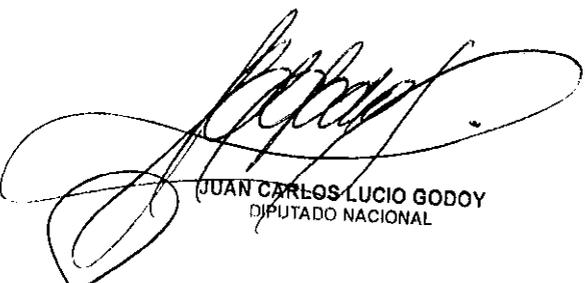


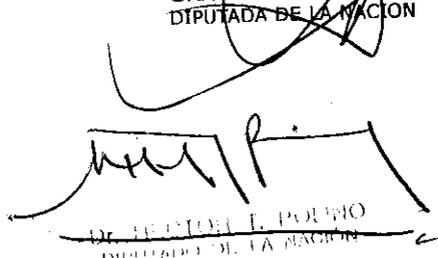
ARTICULO 8º: Declárase la urgencia de la reapertura de la planta industrial de la Ciudad de Gualeguay, por parte de la Cooperativa de Trabajo Alimentaria Gualeguay Limitada.-

ARTICULO 9º: Declárase la urgencia del procedimiento expropiatorio y la comunicación al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría 1, del inicio del trámite, solicitando al referido tribunal la inmediata entrega y toma de posesión de los bienes incluidos en esta ley a la Cooperativa de Trabajo Alimentaria Gualeguay Limitada y la inhibición para la realización de los bienes que por la presente se declaran de utilidad pública.-

ARTICULO 10º: De forma.


GRACIA JAROSLAVSKY
DIPUTADA DE LA NACION


JUAN CARLOS LUCIO GODOY
DIPUTADO NACIONAL


CARLOS JAIME CECCO
DIPUTADO DE LA NACION


DELMA N. BERTOLYOTTI
DIPUTADA DE LA NACION


DR. HUGO R. CEYTOUR
DIPUTADO DE LA NACION